

**DECLARA CONCLUIDA DE MANERA CONFORME LA
CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL DIRIGIDA A
SOCIEDAD ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 202

Santiago, 09 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, la Sociedad Atacama Bio Natural Products S.A., Rol Único Tributario N° 99.576.700-7 (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), opera el proyecto “Cultivo de Micralga Atacama Bio Products – Pozo Almonte” (en adelante, “la unidad fiscalizable”), la cual se encuentra sujeta al siguiente instrumento de gestión ambiental: Resolución Exenta N° 14, de fecha 03 de febrero de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (en adelante, “RCA N° 14/2006”).

2. Que, en virtud de lo dispuesto por Resolución Exenta SMA N° 1524, del 26 de diciembre de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) que fija el Programa y Subprograma de

Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2018, con fecha 11 de abril de 2018, esta Superintendencia concurrió a la unidad fiscalizable, con el objeto de verificar el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental que la regulan, ubicada en el Sector San Antonio, comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá. Dicha actividad de fiscalización fue realizada por la SMA, en conjunto con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3. Que, los antecedentes de la referida fiscalización, así como el examen de la información remitida por el titular en respuesta a lo requerido en inspección, se contienen en el expediente DFZ-2018-1175-I-RCA-IA, derivado por la División de Fiscalización a este Departamento de Sanción y Cumplimiento, con fecha 04 de junio de 2018, del que se da cuenta en la siguiente tabla:

Tabla 1. Informes de Fiscalización Ambiental

N° de Expediente	Fecha de Derivación a DSC	Fecha inspección ambiental
DFZ-2018-1175-I-RCA-IA	04 de junio de 2018	11 de abril de 2018

Fuente: Elaboración propia en base al Informe de Fiscalización Ambiental.

4. Que, de acuerdo a las conclusiones recabadas en el expediente de fiscalización indicado en la tabla 1 de esta resolución, se concluyó la existencia de hechos o hallazgos que podrían constituir una infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en concordancia con lo dispuesto por la instrucción general de esta Superintendencia, contenida en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de marzo de 2015, en cuanto se constató que el titular no reportó a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de esta SMA (en adelante, “SSA”) los informes de monitoreo de nivel estático, conductividad y pH de agua del pozo comprometido en el Considerando 7 de la RCA N° 14/2006, correspondientes al período 2013 – 2017, los cuales son indicadores cualitativos y cuantitativos de las aguas en dicho pozo. Asimismo, de la revisión del SSA se pudo comprobar que, con posterioridad a la fiscalización, el titular no habría cargado los monitoreos indicados, y, además, los asociados a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

5. Que, en razón de lo anterior, esta Superintendencia dio inicio a una corrección pre-procedimental, mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 841, de fecha 14 de abril de 2021, en virtud de la cual, se requirió a la empresa la presentación de los comprobantes de envío de los informes previamente individualizados, a través del SSA, relativos a los años 2013 al 2021. Para dar respuesta a ello, se otorgó un plazo de 10 días hábiles.

6. Que, la Resolución Exenta D.S.C. N° 841, fue notificada personalmente a la empresa, con fecha 18 de mayo de 2021, tal como consta en el acta de notificación personal.

7. Que, luego, con fecha 27 de mayo de 2021, dentro de plazo, la empresa procedió a acompañar los monitoreos solicitados mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 841, de fecha 14 de abril de 2021, e informar que dichos monitoreos fueron remitidos a la Dirección General de Aguas oficina de Iquique, y a esta SMA con posterioridad a la inspección ambiental. Asimismo, señalaron que con la finalidad de que sus compromisos establecidos voluntariamente en la evaluación ambiental del proyecto sean cumplidos de forma oportuna, crearon el cargo de Asistente de producción y gestor de información ante organismos

fiscalizadores, y a fin de acreditarlo, acompañan un anexo de contrato de trabajo del especialista encargado.

8. Que, sin perjuicio de la observancia de esta Superintendencia de los monitoreos individualizados, al encontrarse obligado el titular a cargar esta información a través del SSA, se reiteró el requerimiento de los comprobantes de envío de los informes, que corroboraran su carga al SSA. Ello, fue requerido a través de Resolución Exenta D.S.C N° 2418, de fecha 11 de noviembre de 2021.

9. Que, en respuesta a la resolución singularizada en el considerando anterior, la empresa presentó con fecha 15 de diciembre de 2021, y dentro de plazo, un escrito a partir del cual informó haber cargado los monitoreos a través del SSA, acompañando para su acreditación, los comprobantes de remisión de antecedentes, de los informes de monitoreo de nivel estático, conductividad y pH de agua del pozo comprometidos en la evaluación ambiental, correspondientes a los años 2013 al 2021 ambos inclusive, para efectos de constatar fehacientemente la ejecución de la acción respectiva.

II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PROPUESTAS EN LA CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL

10. Que, a continuación, se da cuenta de las acciones propuestas por el titular para dar cumplimiento a la carga en el SSA de los informes de monitoreo de nivel estático, conductividad y pH de agua del pozo comprometidos en la evaluación ambiental, de los años 2013 al 2021, informando su estado de cumplimiento y los medios de verificación asociados a ello:

Tabla 2. Acciones asociadas al cumplimiento de la remisión de antecedentes a través del SSA.

Acción	Respuesta de la concesionaria	Medios de verificación acompañados
Cargar al SSA los informes de monitoreo de nivel estático, conductividad y pH de agua del pozo comprometidos en la evaluación ambiental, correspondientes a los años 2013 al 2021.	- Realización de una actualización de la información solicitada (año 2013-2021) en la plataforma del SSA, con la finalidad de dar fiel cumplimiento del requerimiento. - Establecer nuevo cargo de Asistente de Producción y Gestor de Información ante Organismos fiscalizadores, para dar cumplimiento de manera oportuna a los compromisos establecidos voluntariamente en la evaluación ambiental.	- Comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las RCA. Se adjuntan comprobantes de remisión de los informes del año 2013 al 2021. - Anexo de contrato de trabajo, de fecha 24 de mayo de 2021, donde se designa en el cargo de Asistente de Producción y Gestor de Información ante Organismos Fiscalizadores al Sr. Jorge Valdés Valdés.

Fuente: Elaboración propia en base a cartas remitidas por la empresa, de fecha 27 de mayo de 2021 y 15 de diciembre de 2021.

11. Que, de la información aportada por el titular, es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento.

12. Que, en atención a los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en el artículo 7° y 9° de la Ley N° 19.880, y ante la inexistencia de un efecto negativo generado por la infracción constatada, el Departamento de Sanción y Cumplimiento ha determinado tener por cumplido el requerimiento de información a través de la ejecución satisfactoria de las señaladas acciones, y proceder a la publicación del Informe de Fiscalización asociado. Lo anterior, no obstará el inicio de un procedimiento sancionatorio en caso de constatarse nuevos incumplimientos en nuevas actividades de fiscalización que realice esta Superintendencia, en cuyo caso los incumplimientos indicados mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 841, de fecha 14 de abril de 2021, se tendrá en consideración no sólo al momento de evaluar la formulación de cargos, sino que también como un factor de aumento en el cálculo de la eventual sanción, según corresponda.

RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, efectuado a Sociedad Atacama Bio Natural Products S.A., titular de la unidad fiscalizable Cultivo de Micralga Atacama Bio Products – Pozo Almonte, ubicada en el Sector San Antonio, comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, **y DECLARA CONCLUIDA DE MANERA CONFORME LA CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL** ordenada mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 841, de fecha 14 de abril de 2021.

II. TENER POR INCORPORADA LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL TITULAR con fecha 15 de diciembre de 2021.

III. PÓNGASE TÉRMINO A LA INVESTIGACIÓN y PUBLÍQUESE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL indicado en la Tabla 1 de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Atacama Bio Natural Products S.A., domiciliado en Vía 5, esquina Vía 9, bajo molle, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Notificación personal:

- Representante legal de Atacama Bio Natural Products S.A., en Vía 5, esquina Vía 9, bajo molle, comuna de Iquique, Región de Tarapacá

C.C.:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento
- Jefa (S) Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.